



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 130

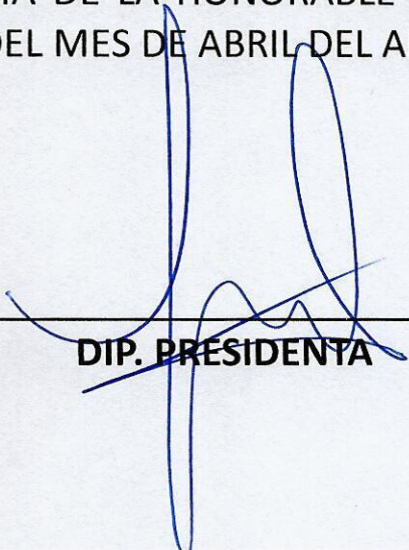
EN LO GENERAL: SE APRUEBA EL DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO E INCORPORAR AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO, TRES PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 1

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 130 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>23</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>1</u>	ABSTENCIONES

M

ct

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 130

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de Decreto para la Desincorporación del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del mismo Tres Predios ubicados en el Municipio de Tijuana, para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante oficio número SGG/OT/428/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, el C. Alfredo Álvarez Cárdenas, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 31 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2022 se inició en México el proceso de transformación del sistema de salud pública, con el firme objetivo de hacer garantizar el acceso universal a medicinas y tratamientos, asegurando la atención médica a toda la población sin importar su situación económica, social y política. Así nace Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, a través del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, con la encomienda de ser la institución encargada de dar continuidad a la consolidación y ejecución de la estrategia de integración y coordinación nacional de los servicios de salud, a fin de otorgar atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social.

La federalización de servicios de salud del IMSS-BIENESTAR constituye una estrategia del gobierno de México para integrar y unificar bajo la Administración Pública Federal los mencionados servicios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 2

que anteriormente eran gestionados por las Entidades Federativas, con el objetivo principal de mejorar su eficiencia, equidad y calidad, así como garantizar su prestación gratuita.

Esta centralización impulsada por el IMSS-BIENESTAR, busca reorganizar las instituciones que atienden a la población sin seguridad social para reducir la segmentación del sector, optimizar el uso de las unidades médicas, y ofrecer atención homogénea y accesible. Este enfoque centralizado promueve eficiencia en el uso de recursos, estándares elevados de calidad en la atención y equidad en el acceso a los servicios, garantizando una atención médica digna acorde con las políticas nacionales del Sistema de Salud para el Bienestar.

De esta forma, uno de los objetivos de la Federalización de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR, es atender la infraestructura y equipamiento; al mejorar las instalaciones existentes se busca que todas las regiones dispongan de tecnología adecuada para brindar servicios de alta calidad.

Hasta el 30 de junio de 2024, eran 23 entidades federativas, entre las que se encuentran Baja California, que firmaron el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, las cuales son las mismas que continúan beneficiándose del nuevo sistema. Este Acuerdo, publicado el 13 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, marca un avance significativo hacia una atención médica más equitativa y eficiente a nivel nacional.

Con la creación de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, el Instituto se expande en todos los Estados que han firmado el Convenio con esta nueva Institución, con el objetivo de garantizar servicios públicos de salud gratuitos y de calidad ampliando la cobertura a las comunidades más vulnerables del país. En el caso específico de Baja California, el Gobierno del Estado en fecha 3 de agosto de 2023 celebró el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California", para formalizar la transferencia gradual de funciones y recursos estatales al IMSS-BIENESTAR.

Ahora bien, uno de los objetivos prioritarios de este Programa consiste en fortalecer el proceso de transferencia de servicios de salud en las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, para otorgar de manera gratuita servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a las personas sin seguridad social. En un país históricamente marcado por profundas desigualdades en el acceso a la atención médica, este proceso de transferencia busca asegurar que las personas sin seguridad social en el país tengan la oportunidad de recibir atención médica de calidad, independientemente de su situación económica o ubicación geográfica.

La transferencia, a su vez fortalece el Sistema de Salud para el Bienestar mediante la creación de una estructura más cohesiva y centralizada, lo que facilita la implementación de estándares uniformes de atención y optimiza el uso de recursos humanos y materiales. Este esfuerzo no solo se traduce en una mejora inmediata en la disponibilidad de los servicios esenciales, sino que también establece un marco para el desarrollo continuo y sostenido de capacidades en el sector salud. De esta manera se impulsa la equidad en el acceso a la salud, al permitir que poblaciones desatendidas o en situación de vulnerabilidad puedan recibir los cuidados necesarios para mejorar su calidad de vida y bienestar general.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 3

En ese sentido, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con el firme propósito de ayudar a la población más vulnerable otorgándoles acceso a los servicios de salud de forma gratuita y oportuna, se sumó a los esfuerzos de la Federación, para juntos garantizar el bienestar de todos los bajacalifornianos. De esta forma, el 7 de marzo de 2024 se celebró un Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación antes mencionado con IMSS-BIENESTAR, que actualiza diversas cláusulas y Anexos para optimizar el proceso de transferencia de funciones y bienes del Ejecutivo Estatal y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) hacia el IMSS-BIENESTAR; y el 15 marzo del mismo año, ambas partes celebraron convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 de dicho convenio de coordinación.

En virtud de los instrumentos anteriores, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California se comprometió a realizar los actos jurídicos y trámites necesarios para la transmisión gratuita de las unidades de salud pública al IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones aplicables, asegurando su operación en beneficio de la población.

Parte de los bienes que en términos de los referidos Convenios serán transferidos a IMSS-BIENESTAR por parte del Poder Ejecutivo Estatal, corresponden a 125 inmuebles en los que se ubican unidades médicas, hospitales y centros de salud, cuya operación corresponderá al mencionado Instituto. Dichos inmuebles se describen en el anexo 1 del Convenio, denominado "Listado de Unidades de Salud transferencias al IMSS-BIENESTAR".

De los bienes mencionados en el párrafo que antecede, treinta y cinco son propiedad del Gobierno del Estado de Baja California, de los cuales a la fecha se ha formalizado la transmisión de doce unidades médicas a favor de IMSS-BIENESTAR y se encuentran en proceso de firma del contrato seis bienes más, ello gracias al trabajo estrecho y coordinado con esa H. Legislatura, la cual desde inicio del proceso de transmisión de los bienes ha brindado todo el apoyo al Poder Ejecutivo del Estado para lograr la desincorporación de los predios a fin de agilizar su donación a IMSS-BIENESTAR.

Es de señalar que aun cuando el proceso de transmisión de los bienes no ha concluido, IMSS-BIENESTAR ya se encuentra prestando sus servicios de salud de forma gratuita en todo el Estado, de forma que se acuerdo con el Padrón de Población Anual 2025, del IMSS-BIENESTAR, en Baja California se encuentra afiliados al Programa de Salud de dicho instituto, 73,004 personas, lo que refleja la relevancia directa de este programa en la atención a una gran cantidad de familias en el Estado.

Durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se implementaron 18 proyectos con una inversión superior a los \$2,000,000,000.00 M.N. (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), esta inversión se destinó a fortalecer la infraestructura en materia de salud de cuatro entidades federativas: Baja California, Guerrero, Sinaloa y la Ciudad de México. La aplicación de este recurso ha permitido realizar diagnósticos más oportunos, precisos y de mayor aplicación colectivo que estos proyectos generan en las comunidades.

Lo expuesto evidencia el apoyo que el Gobierno Federal se encuentra brindando a Baja California en la implementación del Programa IMSS-BIENESTAR, haciéndose palpable la necesidad por parte del Gobierno Estatal de agilizar los trabajos para concluir la transmisión de los bienes estatales afectos al



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 4

servicio de salud pública a favor de citado instituto, a fin de brindarle certeza jurídica respecto de los bienes en que actualmente se encuentra operando y que las inversiones en estos puedan continuar, para brindar un servicio de calidad a toda la población bajacaliforniana.

En ese sentido, mediante la presente se solicita la desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado e incorporación al dominio privado y la autorización correspondiente para su enajenación gratuita respecto de las siguientes unidades médicas:

1.- Centro de Salud Herrera, cuyo predio se identifica como Lote 1 Fracción B, manzana 8, de la colonia Santa Rosa, Delegación Playas de Tijuana, del municipio de Tijuana, Baja California, Clave Catastral SR-008-031, con superficie de 322.39 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:	19.19 metros con Lote 001 (Fracción "A")
Al Sur:	19.19 metros con Lote 001 (Fracción "A")
Al Este:	16.80 metros con Lote 001 (Fracción "A")
Al Oeste:	16.80 metros con Calle Citlaltepec

Conforme al dictamen de fecha 23 de julio de 2025, emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$10,069,000.00 M.N. (Diez Millones Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El bien inmueble objeto de la presente iniciativa deriva de un predio mayor identificado como lote 1, manzana 8, colonia Santa Rosa, Delegación Playas de Tijuana, de la ciudad de Tijuana, Baja California, con superficie de 3,208.00 m², adquirido por Acuerdo Expropiatorio, derivado de la Declaración de Utilidad Pública para la construcción del plantel educativo a nivel pre-escolar "Niños Héroes de Chapultepec", y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo partida número 37411, Tomo 231, Sección Civil, en fecha 14 de marzo de 1985.

Posteriormente mediante oficio número SD-074/2025, de fecha 05 de febrero de 2025, la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, solicitó la subdivisión del citado predio, para quedar como resultado el predio materia de la presente, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo partida 6404595, Sección Civil, en fecha 06 de marzo de 2025.

2.- Centro de Salud Sánchez Taboada Reacamodo, cuyo predio se identifica como lote 2 fracción B, manzana 19D, fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, del municipio de Tijuana, Baja California, clave catastral SH-819-032, con superficie de 1,025.87 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste:	19.607 metros con C. Virgo;
Al Noreste:	26.039 metros con sin clave catastral (2 Fracción "C");
Al Noreste:	8.872 metros con sin clave catastral (2 Fracción "C");
Al Noreste:	20.410 metros con sin clave catastral (2 Fracción);
Al Sureste:	16.050 metros con L-3 (cancha de fútbol);
Al Suroeste:	55.258 metros con sin clave catastral (2 Fracción "A")



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 5

Conforme al dictamen de fecha 30 de julio de 2025, emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$8,243,000.00 M.N. (Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Dicho predio formaba parte de un predio mayor identificado como lote 2, manzana 19D, del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Tobaoda, del municipio de Tijuana, Baja California, con superficie de 2,803.550 m², adquirido a través de contrato de donación gratuita, pura y simple, como donante Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A. de C.V., y en su calidad de donatario, el Gobierno del Estado de Baja California, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Tijuana, Baja California, bajo partida número 5186733, Sección Civil, de fecha 26 de julio de 1999; cuya subdivisión quedó inscrita bajo partida 6404197, Sección Civil, en fecha 03 de marzo de 2025.

3.- **Centro de Salud Independencia**, cuyo predio se identifica como lote 12, manzana 6, de la colonia Independencia, del municipio de Tijuana, Baja California, clave catastral IN-006-012, con superficie de 2,254.000 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:	84.502 metros con Lote 2, 4, 5, 6, 7 y 11;
Al Sur:	79.502+5.00 metros con Lote 23, 19 y 13;
Al Este:	27.942 metros con Avenida Constitución;
Al Oeste:	20.021+6.00 metros con Lotes 1 y 23.

Conforme al dictamen de fecha 23 de julio de 2025, emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$81,539,000.00 M.N. (Ochenta y un Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El mencionado inmueble se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, Baja California bajo la partida número 4731, Sección Traslación, en fecha 26 de enero de 1955; el cual tuvo una actualización en su superficie mediante oficio número RVTIJ/DTTR/577/2025, de fecha 01 de mayo de 2025, girado por el Delegado del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda Delegación Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Tijuana, Baja California, bajo partida 6417417, Sección Civil, en fecha 23 de junio de 2025.

Es de señalar que para efectos del presente instrumento, se adjuntan los expedientes técnicos debidamente integrados en términos del artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, con la documentación requerida, consistente en: avalúos emitidos por la Comisión Estatal de Avalúos; certificados de libertad de gravámenes expedidos por la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, deslindes, así como los dictámenes técnicos emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, además de un dictamen técnico en materia educativa emitido por parte de la Secretaría de Educación y Coordinación General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, respecto al inmueble identificado en el numeral 1.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IX, 16 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se estima jurídicamente procedente solicitar a esa H. XXV Legislatura, desincorporar del dominio público del Estado e incorporar al dominio privado del mismo,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 5

Conforme al dictamen de fecha 30 de julio de 2025, emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$8,243,000.00 M.N. (Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Dicho predio formaba parte de un predio mayor identificado como lote 2, manzana 19D, del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Toboada, del municipio de Tijuana, Baja California, con superficie de 2,803.550 m², adquirido a través de contrato de donación gratuita, pura y simple, como donante Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A. de C.V., y en su calidad de donatario, el Gobierno del Estado de Baja California, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Tijuana, Baja California, bajo partida número 5186733, Sección Civil, de fecha 26 de julio de 1999; cuya subdivisión quedó inscrita bajo partida 6404197, Sección Civil, en fecha 03 de marzo de 2025.

3.- **Centro de Salud Independencia**, cuyo predio se identifica como lote 12, manzana 6, de la colonia Independencia, del municipio de Tijuana, Baja California, clave catastral IN-006-012, con superficie de 2,254.000 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:	84.502 metros con Lote 2, 4, 5, 6, 7 y 11;
Al Sur:	79.502+5.00 metros con Lote 23, 19 y 13;
Al Este:	27.942 metros con Avenida Constitución;
Al Oeste:	20.021+6.00 metros con Lotes 1 y 23.

Conforme al dictamen de fecha 23 de julio de 2025, emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$81,539,000.00 M.N. (Ochenta y un Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El mencionado inmueble se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, Baja California bajo la partida número 4731, Sección Traslación, en fecha 26 de enero de 1955; el cual tuvo una actualización en su superficie mediante oficio número RVTIJ/DTTR/577/2025, de fecha 01 de mayo de 2025, girado por el Delegado del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda Delegación Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en Tijuana, Baja California, bajo partida 6417417, Sección Civil, en fecha 23 de junio de 2025.

Es de señalar que para efectos del presente instrumento, se adjuntan los expedientes técnicos debidamente integrados en términos del artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, con la documentación requerida, consistente en: avalúos emitidos por la Comisión Estatal de Avalúos; certificados de libertad de gravámenes expedidos por la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, deslindes, así como los dictámenes técnicos emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, además de un dictamen técnico en materia educativa emitido por parte de la Secretaría de Educación y Coordinación General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, respecto al inmueble identificado en el numeral 1.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IX, 16 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se estima jurídicamente procedente solicitar a esa H. XXV Legislatura, desincorporar del dominio público del Estado e incorporar al dominio privado del mismo,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

los tres predios antes descritos, así como la autorización para su enajenación gratuita a favor del IMSS-BIENESTAR, en los términos previstos de la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1.- Lote 1 Fracción B, manzana 8, de la colonia Santa Rosa, Delegación Playas de Tijuana, del municipio de Tijuana, Baja California, Clave Catastral SR-008-031, con superficie de 322.39 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 19.19 metros con Lote 001 (Fracción "A")
Al Sur: 19.19 metros con Lote 001 (Fracción "A")
Al Este: 16.80 metros con Lote 001 (Fracción "A")
Al Oeste: 16.80 metros con Calle Citaltepec

2.- Lote 2 fracción B, manzana 19D, del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, del municipio de Tijuana, Baja California, clave catastral SH-819-032, con superficie de 1,025.87 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 19.607 metros con C. Virgo;
Al Noreste: 26.039 metros con sin clave catastral (2 Fracción "C");
Al Noreste: 8.872 metros con sin clave catastral (2 Fracción "C");
Al Noreste: 20.410 metros con sin clave catastral (2 Fracción);
Al Sureste: 16.050 metros con L-3 (cancha de futbol);
Al Suroeste: 55.258 metros con sin clave catastral (2 Fracción "A")

3.- Lote 12, manzana 6, de la colonia Independencia, del municipio de Tijuana, Baja California, clave catastral IN-006-012, con superficie de 2,254.000 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 84.502 metros con Lote 2, 4, 5, 6, 7 y 11;
Al Sur: 79.502+5.00 metros con Lote 23, 19 y 13;
Al Este: 27.942 metros con Avenida Constitución;
Al Oeste: 20.021+6.00 metros con Lotes 1 y 23.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito los predios descritos en el artículo anterior, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sean utilizados en la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, siendo a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 7

Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- *En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Segundo, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. - *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado."*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto para la Desincorporación del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del mismo Tres Predios ubicados en el Municipio de Tijuana, para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 8

Bienestar (IMSS-Bienestar).

TERCERO. - Que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto el desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, tres predios ubicados en el Municipio de Tijuana, para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para que sean utilizados en la prestación de servicios de salud.

CUARTO.- Que el 3 de agosto de 2023 se celebró el *“Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California”*; en el cual uno de sus objetivos prioritarios de este programa es el de fortalecer el proceso de transferencia de los servicios de salud en las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR, fortaleciendo el Sistema de Salud para el Bienestar mediante la creación de una estructura más cohesiva y centralizada.

QUINTO. - Que el artículo 10, fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la facultad del Ejecutivo Estatal, para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

SEXTO.- Que el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 9

producto que se obtenga de la enajenación en su caso,
V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

SÉPTIMO. - Que los artículos 32 y 33 de la Ley de Bienes en cita, determina que los inmuebles de dominio privado se destinarán preferentemente, al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, o de instituciones públicas o privadas que contribuyan al beneficio colectivo. En lo referente a los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para ser destinados al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, se podrán enajenar, transmitir en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto del Congreso del Estado, cuando su enajenación se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo.

OCTAVO. - Que la fracción VIII del Artículo 33 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, donde se establece que los inmuebles de dominio privado, se podrán enajenar cuando se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo previo Decreto del Congreso del Estado. Así mismo, el Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado, en sus párrafos segundo y tercero, prevé que el Ejecutivo Estatal cuenta con la facultad para enajenar a título gratuito a favor de instituciones y/o dependencias de la Administración Pública Federal, los bienes de dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran; debiéndose fijar en el acuerdo respectivo el plazo dentro del cual deberá ser destinado el bien al objeto previsto, advirtiéndose que en su defecto este se entenderá que el plazo es de dos años.

NOVENO. - Que el Artículo 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, indica que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común; con excepción de los contratos de comodato que se celebren para fines particulares.

DÉCIMO. - Que a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se anexaron copias de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los siguientes considerandos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, a efecto de dar cumplimiento a la fracción I del Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se anexaron copias de los Dictámenes Técnicos que justifican la desincorporación de los diversos bienes inmuebles, siendo emitidos por el Arq. Porfirio Vargas Santiago, en su calidad de Subsecretario de Reordenación Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano, y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), en los que se



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 10

señala que son procedentes las solicitudes desincorporación del patrimonio dominio público e incorporación al dominio privado del Gobierno del Estado de Baja California de los bienes inmuebles objeto del presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, en cumplimiento a lo establecido por la fracción II del Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se proporcionaron copias simples de las Actas de Deslinde que corresponden a los tres predios objeto de la iniciativa de desincorporación, en las que se desprenden los datos de identificación de los inmuebles, ubicación, así como medidas y colindancias, son coincidentes con los establecidos en la iniciativa de desincorporación objeto del presente dictamen y que a continuación se describen:

	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL	ACTA DE DESLINDE
1	Lote 1 Fracción B, Manzana 8, Fraccionamiento Santa Rosa, Municipio de Tijuana, B.C.	322.39 metros cuadrados	SR-008-031	El Acta de Levantamiento, expedida por el Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro del Municipio de Tijuana, despachada en fecha 23 de junio de 2025.
2	Lote 2 Fracción B, Mazana 19D, Fraccionamiento Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana	1,025.87 metros cuadrados	SH-819-032	El Acta de Levantamiento, expedida por el Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro del Municipio de Tijuana, despachada en fecha 13 de junio de 2025.
3	Lote 12, Manzana 6, Fraccionamiento Independencia, Municipio de Tijuana, B.C.	2,254.002 metros cuadrados	IN-006-012	El Acta de Levantamiento, expedida por el Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro del Municipio de Tijuana, despachada en fecha 14 de enero de 2025.

DÉCIMO TERCERO. - Que para cumplimentar lo establecido por la fracción III del Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, que dispone que en la solicitud de desincorporación deberá especificarse que el aprovechamiento que se le dará a los bienes son compatibles con las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano, señala a la letra que:

“... el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con el firme propósito de ayudar a la población más vulnerable otorgándoles acceso a los servicios de salud de forma gratuita y oportuna, se sumó a los esfuerzos de la Federación, para juntos garantizar el bienestar de todos los bajacalifornianos. De esta forma, el 7 de marzo de 2024 se celebró un Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación antes mencionado con IMSS-BIENESTAR, que actualiza diversas cláusulas y Anexos para optimizar el proceso de transferencia de funciones y bienes del Ejecutivo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 11

Estatal y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) hacia el IMSS-BIENESTAR; y el 15 marzo del mismo año, ambas partes celebraron convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 de dicho convenio de coordinación.

En virtud de los instrumentos anteriores, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California se comprometió a realizar los actos jurídicos y trámites necesarios para la transmisión gratuita de las unidades de salud pública al IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones aplicables, asegurando su operación en beneficio de la población.

Parte de los bienes que en términos de los referidos Convenios serán transferidos a IMSS-BIENESTAR por parte del Poder Ejecutivo Estatal, corresponden a 125 inmuebles en los que se ubican unidades médicas, hospitales y centros de salud, cuya operación corresponderá al mencionado Instituto. Dichos inmuebles se describen en el anexo 1 del Convenio, denominado "Listado de Unidades de Salud transferencias al IMSS-BIENESTAR".

De los bienes mencionados en el párrafo que antecede, treinta y cinco son propiedad del Gobierno del Estado de Baja California, de los cuales a la fecha se ha formalizado la transmisión de doce unidades médicas a favor de IMSS-BIENESTAR y se encuentran en proceso de firma del contrato seis bienes más, ello gracias al trabajo estrecho y coordinado con esa H. Legislatura, la cual desde inicio del proceso de transmisión de los bienes ha brindado todo el apoyo al Poder Ejecutivo del Estado para lograr la desincorporación de los predios a fin de agilizar su donación a IMSS-BIENESTAR.

Es de señalar que aun cuando el proceso de transmisión de los bienes no ha concluido, IMSS-BIENESTAR ya se encuentra prestando sus servicios de salud de forma gratuita en todo el Estado, de forma que se acuerdo con el Padrón de Población Anual 2025, del IMSS-BIENESTAR, en Baja California se encuentra afiliados al Programa de Salud de dicho instituto, 73,004 personas, lo que refleja la relevancia directa de este programa en la atención a una gran cantidad de familias en el Estado."

DÉCIMO CUARTO.- Que, en cumplimiento al último párrafo del Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a señalar la especificación del aprovechamiento que se le dará a los bienes, se establece en el Artículo Segundo de la Iniciativa objeto del presente dictamen, el autorizar al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito los tres predios descritos en el Artículo Primero de la iniciativa, en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.

DÉCIMO QUINTO. - Que se anexaron copias de los avalúos de los predios expedidos por la Comisión Estatal de Avalúos, conforme al artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, estableciéndose en forma resumida la descripción de la identificación de los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 12

bienes y los valores asentados en cada caso, de la forma como a continuación se muestra:

ORDEN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	MUNICIPIO	CLAVE CATASTRA	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)	EXPEDIDO EN FECHA
13983 (2/2)	Lote 1 Fracción B, Manzana 8, Fraccionamiento Santa Rosa	Tijuana, B.C.	SR-008-031	322.39	\$10,069,000.00	23-JULIO-2025
14003	Lote 2 Fracción B, Mazana 19D, Fraccionamiento Sánchez Taboada	Tijuana, B.C.	SH-819-032	1,025.87	\$8,243,000.00	30-JULIO-2025
13983 (1/2)	Lote 12, Manzana 6, Fraccionamiento Independencia	Tijuana, B.C.	IN-006-012	2,254.00	\$81,539,000.00	23-JULIO-2025

DÉCIMO SEXTO. - Que a la Iniciativa de Decreto se anexó la constancia documental de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California en Tijuana, donde se indica que los predios se encuentran a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, los cuales no reportan gravámenes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública que labora en esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó las inspecciones correspondientes a los tres inmuebles objeto de la Iniciativa de desincorporación, tal y como se desprende del oficio número DIOT/002/2026 de fecha 16 de enero del 2026, suscrito por el Ing. Mario Franco Erenas, Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública; del cual se desprende que conforme a la inspección física se pudo constatar, la ubicación de los bienes inmuebles así como sus medidas y colindancias, corresponden con los documentos oficiales tomados como referencia.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con base a los documentos señalados en los Considerandos que preceden, esta Comisión considera que la Iniciativa de Decreto cumple con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta factible la solicitud de desincorporación contenida en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Iniciativa objeto del presente dictamen.

DÉCIMO NOVENO. - Que esta Comisión considera viable lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Iniciativa de Decreto de desincorporación, por lo que es factible el autorizar al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito los predios descritos en el Artículo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 13

Primero de la iniciativa, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sean utilizados en la prestación de servicios de salud.

VIGÉSIMO.- Que respecto del **ARTÍCULO TERCERO** de la Iniciativa de Decreto objeto del presente dictamen, a efecto de que se cumplimente lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, el cual dispone que los instrumentos o documentos mediante los cuales se realicen las operaciones de enajenación a que se refiere dicho artículo, no requerirán de la intervención del Notario Público, y tendrán el carácter de escritura pública, por lo que deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, así como lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, la Comisión que suscribe determina que dicho Artículo Tercero quede en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, sin requerirse intervención notarial, quedando a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión considera viable el **ARTÍCULO CUARTO** de la Iniciativa de Decreto objeto del presente dictamen, ya que resulta acorde con los párrafos tercero y cuarto del Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, toda vez que prevé que en caso de que los bienes inmuebles materia de la Iniciativa de Decreto no sean destinados por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Segundo anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables; debiendo ser insertadas estas disposiciones en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que así mismo, esta Comisión considera viables los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** de la Iniciativa, toda vez que el **ARTÍCULO PRIMERO** establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en el **ARTÍCULO SEGUNDO** se propone notificar el Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 14

VIGÉSIMO TERCERO. - Que la Iniciativa de Decreto atiende a lo preceptuado en los artículos 10 fracción IX, 16, 32, 33 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/184/2025 de fecha 18 de febrero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, tres predios ubicados en el Municipio de Tijuana, para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1.- Lote 1 Fracción B, manzana 8, de la colonia Santa Rosa, Delegación Playas de Tijuana, del municipio de Tijuana, Baja California, Clave Catastral SR-008-031, con superficie de 322.39 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:	19.19 metros con Lote 001 (Fracción "A")
Al Sur:	19.19 metros con Lote 001 (Fracción "A")
Al Este:	16.80 metros con Lote 001 (Fracción "A")
Al Oeste:	16.80 metros con Calle Citlaltepec



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 15

2.- Lote 2 fracción B, manzana 19D, del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, del municipio de Tijuana, Baja California, clave catastral SH-819-032, con superficie de 1,025.87 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 19.607 metros con C. Virgo;
Al Noreste: 26.039 metros con sin clave catastral (2 Fracción "C");
Al Noreste: 8.872 metros con sin clave catastral (2 Fracción "C");
Al Noreste: 20.410 metros con sin clave catastral (2 Fracción);
Al Sureste: 16.050 metros con L-3 (cancha de futbol);
Al Suroeste: 55.258 metros con sin clave catastral (2 Fracción "A")

3.- Lote 12, manzana 6, de la colonia Independencia, del municipio de Tijuana, Baja California, clave catastral IN-006-012, con superficie de 2,254.000 m², con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 84.502 metros con Lote 2, 4, 5, 6, 7 y 11;
Al Sur: 79.502+5.00 metros con Lote 23, 19 y 13;
Al Este: 27.942 metros con Avenida Constitución;
Al Oeste: 20.021+6.00 metros con Lotes 1 y 23.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito los predios descritos en el artículo anterior, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sean utilizados en la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, sin requerirse intervención notarial, quedando a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Segundo, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 16

disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO EN FUNCIONES


DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

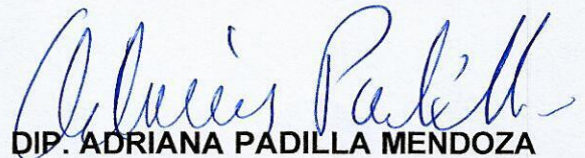
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

DICTAMEN NÚMERO 130

... 17


DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 130 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. En la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

6